



**FEDERACION ARGENTINA DE GRADUADOS EN CIENCIAS ECONOMICAS**  
FUNDADA EL 18 DE OCTUBRE DE 1926 - PERSONERÍA JURIDICA N° C 5536  
Viamonte 1592 Piso 3° Of. 306 C1055ABD - Bs. As. - República Argentina - TEL 4371-2645 ORGANISMO  
FUNDADOR DE LA ASOCIACION INTERAMERICANA DE CONTABILIDAD

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 2 de Enero de 2024.

Sra.: Administradora  
de la Administración Federal  
de Ingresos Públicos (AFIP)  
Dra. Florencia Lucila Misrahi  
S \_\_\_\_\_ / \_\_\_\_\_ D

Ref.: R.G AFIP N° 5476 -Certificados de exclusión

De nuestra mayor consideración:

Tenemos el agrado de dirigirnos a Ud., a efectos de realizar formalmente una presentación por parte de nuestra Institución -Federación Argentina de Graduados en Ciencias Económicas-, a fin de hacer conocer nuestra opinión profesional y elevar una petición que se deriva de la anterior, con motivo de la reciente emisión de la Resolución General (AFIP) N° 5.476, publicada en el Boletín Oficial con fecha 29 de Diciembre de 2023.

La norma señalada prorroga por un lapso de 6 meses -esto es, hasta el 30 de Junio de 2024- el plazo de vigencia de su antecesora, la Resolución General (AFIP) N° 5.339, que ya desde Marzo 2023 había suspendido para las operaciones de importación la operatividad de los certificados de no retención y/o exclusión del Impuesto a las Ganancias y el Impuesto al Valor Agregado que se encontraban vigentes a la fecha de su sanción, exceptuando a las Micro y Pequeñas Empresas, organismos del Estado Nacional y ciertas importaciones en particular.

Debemos reiterar aquí lo expresado oportunamente en la nota presentada con motivo de la sanción de la norma primigenia, en relación a que -a nuestro entender- resulta lesiva de derechos ya adquiridos debido a que un significativo universo de contribuyentes que cuenta con certificados de no retención vigentes ahora ven nuevamente socavado el derecho que poseían, sin que resulte factible vislumbrar argumentos técnicos de validez; y con las diversas consecuencias negativas que ello implica.

Lo señalado reviste mayor gravedad si consideramos que los aludidos contribuyentes ya llevan un período de más de 8 meses de suspensión de la vigencia de los certificados obtenidos, que ahora se extiende por otros 6 meses adicionales.

No debe soslayarse que, como condición previa para el otorgamiento de los aludidos certificados, los contribuyentes en su mayoría han efectuado sendas presentaciones indicando sus proyecciones económico-financieras, de las cuales se deriva la generación de continuos saldos a favor en caso de sufrir las retenciones y percepciones en virtud de los distintos regímenes vigentes; saldos a favor que seguramente continuarán incrementándose con motivo de la nueva suspensión establecida, agravando la situación financiera del contribuyente.

Reiterando lo manifestado oportunamente, entendemos que la lógica e indiscutible facultad del organismo recaudador de establecer regímenes de retención y percepción de impuestos no debería implicar que, en los hechos, su extensión generalizada y superpuesta, o bien limitaciones arbitrarias como la establecida por la norma de marras, conlleven la generación de saldos a favor crónicos en cabeza de los contribuyentes.

Si bien resulta evidente, no es ocioso reiterar que la generación de permanentes saldos a favor del contribuyente no solo produce un indubitable perjuicio “financiero” que en períodos de elevada inflación como los actuales devienen indefectiblemente en económicos, sino que suponen un incremento artificial de la tasa efectiva de tributos que debieran ser trasladables pero que mediante esta mecánica debe tomar a su cargo.

Es por los argumentos esgrimidos ut supra que solicitamos tenga a bien considerar la posibilidad de dejar sin efecto la norma que motiva la presente o, en su defecto, limitar su alcance y/o propugnar las modificaciones pertinentes a efectos de evitar que ocasione los perjuicios mencionados.

Sin otro particular, y quedando a disposición por cualquier aclaración que estime conveniente, le saludamos muy atte.



Dr. Rubén Veiga

Secretario General FAGCE



Dra. Gabriela Farizano

Presidente FAGCE